



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDI BERNARDA PARRA PEREZ <a href="mailto:jkparrav@gmail.com">jkparrav@gmail.com</a>
DEMANDADO:	JOHAN JOSE NOEL ORTEGA VARON
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 183 00 (17.228).

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de alimentos adelantada por EDI BERNARDA PARRA PEREZ contra JOHAN JOSE NOEL ORTEGA VARON se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

- 1.- El poder debe estar acorde con lo pretendido en la demanda, debe otorgarse para todos los fines allí señalados. En la referencia del libelo de la demanda y en las pretensiones indica que el proceso es FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS. Debe allegar nuevo poder y cumplir con las nuevas directrices del Decreto 806 de 2020 e indicar el correo electrónico de la estudiante.
- 2.- Debe acreditar que realizó simultáneamente él envió físico o a través del correo electrónico, de la presente demanda y sus anexos al demandado (Art. 6 decreto 806 de 2020).
- 3.- Allegar los soportes de los gastos del niño.
- 4.- En cuanto a la prueba testimonial esta debe cumplir con lo dispuesto en el art. 212 del CGP.
- 5.- Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 6.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**